



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 287

**Quito, viernes 11 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

ACUERDO:

INMOBILIAR-2014-0014 Refórmase el Acuerdo
INMOBILIAR-ACUERDO-2014-002, emitido el
12 de febrero de 2014, publicado en el Registro
Oficial, Edición Especial No. 103 de 26 de febrero
de 2014..... 2

RESOLUCIÓN:

INMOBILIAR-DSI-2014-0013 Refórmase la Resolución
INMOBILIAR-DSI-2014-0006, del 10 de marzo
del 2014, publicada en el Registro Oficial, Edición
Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014 3

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

CONCURSO:

- Ampliase el plazo para presentar la postulación
dentro del Concurso de Méritos y Oposición,
Impugnación Ciudadana y Control Social,
para la selección y designación de Secretarías y
Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a
nivel nacional; Secretarías y Secretarios Relatores
de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y
Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte
Nacional de Justicia y ampliase el número máximo
de postulantes para Secretarías y Secretarios
Relatores de la Corte Nacional 4

RESOLUCIONES:

106-2014 Acéptase la excusa presentada por la doctora
Bertha Tatiana Loyola Ochoa, al cargo de Jueza
de lo Contencioso Administrativo del cantón
Guayaquil, provincia de Guayas y refórmase la
Resolución 095-2014 mediante la cual se nombró
juezas y jueces en las provincias de: Guayas y
Manabí..... 5

	Págs.
112-2014 Refórmase la Resolución 162-2013, mediante la cual se delegó a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la potestad para emitir nombramientos provisionales única y exclusivamente de la carrera administrativa	6
114-2014 Acéptase la excusa presentada por el doctor Edgar Marcelo Torres Cisneros, al cargo de Juez de la Sala de lo Penal en la Corte Provincial de Manabí y refórmase la Resolución 090-2014 mediante la cual se nombró juezas y jueces en las provincias de: Imbabura, El Oro, Pichincha, Morona Santiago, Los Ríos, Guayas, Manabí y Esmeraldas	8
115-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Carchi, Cotopaxi y Manabí.....	10

inmuebles y emitir las políticas de imagen institucional y de estandarización de ergonomía sobre los inmuebles de propiedad o utilizadas por las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria. entidades.

Que, mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2014-002, dictado el 12 de febrero de 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 103 de 26 de febrero de 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitió el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", en donde se fijan los parámetros técnicos que orientan la administración, conceptualización y proyección de las infraestructuras, como también el uso correcto y provechoso de los espacios de trabajo y su ergonomía, partiendo de conceptos de diseño, condiciones ambientales, higiene, salud y seguridad, que fortalezcan la supervisión y manejo de los bienes de las Instituciones de la administración pública.

Que, es necesario ampliar el plazo por el cual INMOBILIAR realizará los procesos de supervisión, con el objeto que se dé un oportuno y adecuado cumplimiento al Manual de Buenas Prácticas para Uso, Gestión y Administración de las Edificaciones del Sector Público por parte de las entidades sujetas al cumplimiento del mismo.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.

Acuerda:

Artículo único.- Sustitúyase la Disposición Transitoria del Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-002, dictado el 12 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 103 de 26 de febrero de 2014, en el cual se emitió el "MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA USO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO", por la siguiente:

Disposición Transitoria.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, transcurrido el plazo de 180 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, iniciará el proceso de supervisión y diagnóstico a las instituciones comprendidas en el artículo 1 de éste instrumento, con el objeto de determinar los mecanismos aplicables para el cumplimiento del Manual.

En virtud de los resultados del proceso de supervisión, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, elaborará el respectivo informe técnico el cual se comunicará a la máxima autoridad de la entidad.

Excepcionalmente INMOBILIAR, antes del vencimiento del plazo contenido en ésta disposición y a petición debidamente motivada de la máxima autoridad de la institución objeto de supervisión, podrá considerar la

INMOBILIAR-2014-0014

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO, INMOBILIAR**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación y entre los deberes generales del Estado se establece producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el artículo Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, se dispone que Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entre sus funciones se establece la emisión de políticas, directrices y determinar mediante informe técnico sobre el uso correcto y eficiente de los

aplicación excepciones por razones técnicas y jurídicas en cada caso, en relación con la aplicación del Manual.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de julio del 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

INMOBILIAR-DSI-2014-0013

**Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR
PÚBLICO, INMOBILIAR**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 28, artículo innumerado de la Ley de Modernización del Estado, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “ Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, transformó a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica,

dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, y ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, emitida el 10 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, expidió la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que, mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DSI-2014-0008 de 25 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, se resuelve modificar donde conste Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato (ámbito de acción en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua) por Subdirección Técnica Zonal – Zona 3 con sede en la ciudad de Latacunga (ámbito de acción en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua).

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SPGO-2014-0122-O, de 24 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite un alcance al Oficio Nro. SNAP-SNADP-2013-000701, con el fin de que se sustituya en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, la denominación de Subdirección Técnica Zonal por Coordinación Zonal, previo a la publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo Único.- En todas las partes del texto de la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, expedida mediante Resolución No. INMOBILIAR-DSI-2014-0006, del 10 de marzo del 2014 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 113 de 24 de marzo de 2014, sustitúyase; donde diga Subdirección Técnica Zonal, por Coordinación Zonal, de igual forma sustitúyase las denominaciones de sus autoridades de: Subdirector/a Técnico/a Zonal por: Coordinador /a Zonal.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de julio del 2014.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Inmobiliar.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Ampliar el plazo para presentar la postulación dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarías y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarías y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia y ampliar el número máximo de postulantes para Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió la Resolución 116-2014 de 7 de julio de 2014, mediante la que se resolvió: *“Ampliar el plazo para presentar la postulación dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarías y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarías y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia y ampliar el número máximo de postulantes para Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional”*. La referida ampliación de plazo rige para nuevos postulantes, para postulantes que pueden completar o validar la información requerida o para llenar el cupo máximo de postulantes en aquellas provincias donde no fue posible

completar el cupo convocado, de conformidad al detalle que se adjunta.

Las inscripciones se receptorán únicamente por el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su sitio web, a partir de las 00:01 del día jueves 10 de julio de 2014 hasta las 23:59 del día jueves 17 de julio de 2014, en todos los casos hora del Ecuador continental, de conformidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Secretarías y Secretarios de Juzgados y Unidades Judiciales a nivel nacional; Secretarías y Secretarios Relatores de las Cortes Provinciales a nivel nacional; y Secretarías y Secretarios Relatores de la Corte Nacional de Justicia, que se encuentra publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 263 de 9 de junio de 2014 y en la página web del Consejo de la Judicatura: www.funcionjudicial.gob.ec

Para solventar cualquier inquietud, las o los postulantes podrán hacerlo a través del correo electrónico: concurso.secretarios@funcionjudicial.gob.ec

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General**.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Certifico que es fiel copia del original que me ha sido presentado.- f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo.- Secretario General.

Detalle del cupo de postulación

CUPOS DISPONIBLES PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE CORTES PROVINCIALES

PROVINCIA	CUPOS DISPONIBLES DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL	CUPOS DISPONIBLES CORTE PROVINCIAL	CUPOS DISPONIBLES CONSOLIDADO POR PROVINCIA
ESMERALDAS	27	28	55
GUAYAS	365	229	594
IMBABURA	3	16	19
LOS RIOS	86	63	149
MANABI	219	101	320
PICHINCHA	472	140	612
SUCUMBIOS	15	14	29
SANTO DOMINGO TSACHILAS	36	19	55
ORELLANA	0	5	5
SANTA ELENA	0	6	6
TOTAL	1223	621	1844

CUPOS PARA SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

AMBITO NACIONAL / SEDE QUITO	CUPOS DISPONIBLES
	20
TOTAL	20

RESOLUCIÓN 106-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: *“Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”*;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y

asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, mediante Resolución 095-2014, de 28 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas a la postulante elegible doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA;

Que, en la comunicación de 9 de junio de 2014, suscrita por la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, señala: “(...) en ningún momento fui consultada sobre dicha designación, ya que no recibí una llamada o un email en el que me manifestaran sobre la posibilidad de ser designada a una ciudad distinta a la de mi domicilio, mucho menos he aceptado tal cambio, a diferencia de lo que ha sucedido con otros concursantes.

Por otra parte, debo establecer que mi domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Cuenca, es este el lugar en donde mi esposo al igual que yo trabajamos y ganamos el sustento diario para poder mantener a nuestra familia, integrada además por dos menores de edad el uno de ocho años y el otro de apenas dos años diez meses”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014 conoció el Memorando CJ-DG-2014-4302, de 17 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene la excusa de la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al nombramiento de Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme a la Resolución 095-2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR LA DOCTORA BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, AL CARGO DE JUEZA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y MANABÍ

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al cargo de Jueza

de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 095-2014, de 28 de mayo de 2014, el casillero número 1, que corresponde al nombramiento de la doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA, al cargo de Jueza de lo Contencioso Administrativo del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación a la postulante declarada elegible, doctora BERTHA TATIANA LOYOLA OCHOA.

Artículo 4.- Reintegrar a la postulante mencionada en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

112-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La potestad de administrar justicia

emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...*”;

Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador ordenan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional...*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales, aquellos que se expiden para ocupar: (...) b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión...*”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la unidad de administración del talento humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin...*”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) d) Las o los servidores en todas sus clasificaciones que pertenecen a la Carrera Judicial, los Fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal, los Defensores Públicos que pertenecen a la Carrera de la Defensoría, las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública General o el Defensor Público General, la Procuradora General del Estado o el Procurador General del Estado y la Contralora General del Estado o el Contralor General del Estado, las Notarias y Notarios; y, quienes presten sus servicios en las notarias...*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “*Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba...*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “*Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: ... b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...*”;

Que, el artículo 127 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “*Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público.- Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.*”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*REGIMEN LEGAL DE LAS DIVERSAS CARRERAS.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*”;

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*CATEGORIAS EN LA CARRERA FISCAL.- En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*”;

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el*

órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;

Que, de la normativa constitucional y legal señalada se puede colegir, que existen dos tipos de carreras: la jurisdiccional, fiscal y defensorial que son estrictamente de carácter misional pues, son la esencia de las actividades propias o del servicio que la Función Judicial y sus órganos autónomos prestan a la ciudadanía; y, la carrera administrativa comprende a toda aquella y aquel servidor de la Función Judicial y sus órganos autónomos, que cumplen funciones distintas a las misionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y las distintas actuaciones que son indispensables para cumplir con la finalidad de preservar el orden económico, social y justo, deben ajustarse al principio de continuidad, y por tanto, las y los funcionarios o servidores de la Función Judicial, tienen la obligación de prestar el servicio de justicia en forma eficiente, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley;

Que, por otra parte, al generarse en la Función Judicial y los órganos autónomos que la componen una necesidad institucional, el Consejo de la Judicatura, está facultado para adoptar las decisiones administrativas que sean necesarias para optimizar el servicio de administración de justicia, de manera que las y los ciudadanos tengan acceso a un servicio ágil, eficiente, oportuno, transparente y de calidad, conforme exige un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de nombrar a las servidoras y servidores de la Función Judicial en su conjunto, existen modalidades de nombramientos contemplados en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público, que permiten de manera ágil e inmediata cubrir vacantes de manera temporal, dentro del ámbito o carrera administrativa que deben aplicarse tanto en el Consejo de la Judicatura como en los órganos autónomos de la Función Judicial, a fin de mantener la operatividad y la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 162-2013, de 21 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 130 de 25 de noviembre de 2013, delegó a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, la potestad para emitir nombramientos provisionales única y exclusivamente de la carrera administrativa, hasta el 30 de junio de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Oficio 06759-FGE-DTH, de 24 de junio de 2014, suscrito por el doctor GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, Fiscal General del Estado, a través del cual se solicita: “*se apruebe, por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, una extensión, por un año más, de la potestad concedida a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado para emitir nombramientos de la carrera fiscal administrativa...*”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 162-2013, MEDIANTE LA CUAL SE DELEGÓ A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA POTESTAD PARA EMITIR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo Único.- En la disposición general única sustitúyase la frase: “30 de junio de 2014”, por: “30 de junio de 2015”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) **GUSTAVO JALKH RÖBEN**, Presidente.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) **Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**, Secretario General.

114-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013, de 15 de abril de 2013 establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, aprobó la Resolución 212-2013, mediante la cual resuelve: “*Realizar un nuevo curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, de conformidad al artículo 2 de la Resolución 212-2013, aprobada en sesión de 27 de diciembre de 2013 por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial Suplemento 177, de 5 de febrero de 2014 se establece que los postulantes declarados elegibles podrán ser designados como juezas y jueces de Primera Instancia, Tribunales de Garantías Penales, Segunda Instancia y de Tribunal Distrital según la postulación y asignados, en cualquier jurisdicción del país conforme los requerimientos y necesidades que determine el Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, aprobó la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “*Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y*

declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;

Que, mediante Resolución 090-2014, de 27 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió nombrar Juez de la Sala de lo Penal en la Corte Provincial de Manabí, al postulante elegible doctor EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS;

Que, mediante comunicación de 3 de junio de 2014, el doctor EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS presentó su excusa al nombramiento de Juez de la Sala de lo Penal en la Corte Provincial de Manabí designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme a la Resolución 090-2014, en la que expresa: *“Sin embargo desde el año 2011 nos previno una terrible noticia dentro de mi familia compuesto por mi familia y dos hijos, que el menor de ellos padecía de una enfermedad catastrófica”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de julio de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-4649, de 30 de junio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene los certificados que justifican la solicitud del doctor, EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ACEPTAR LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DOCTOR EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS, AL CARGO DE JUEZ DE LA SALA DE LO PENAL EN LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 090-2014 MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRÓ JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: IMBABURA, EL ORO, PICHINCHA, MORONA SANTIAGO, LOS RÍOS, GUAYAS, MANABÍ Y ESMERALDAS

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS, al cargo de Juez de la Sala de lo Penal en la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 2.- Eliminar del artículo 1 de la Resolución 090-2014, de 27 de mayo de 2014, el casillero número 12, que corresponde al nombramiento del doctor EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS, al cargo de Juez de la Sala de lo Penal en la Corte Provincial de Manabí.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación al postulante declarado elegible, doctor EDGAR MARCELO TORRES CISNEROS.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes al banco de elegibles correspondiente, en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Resolución 212-2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

115-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: “*Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: “*Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-4811, de 3 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5232-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que hace referencia al: “*Informe 43, en donde consta la designación de las juezas y jueces a nivel nacional, de acuerdo al puntaje conforme al banco de elegibles 1027*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: AZUAY, CARCHI, COTOPAXI Y MANABÍ

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de Azuay, Carchi, Cotopaxi y Manabí:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Materia	Provincia	Cantón	
1	Vacante de Juez en la CORTE PROVINCIAL DE AZUAY se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	030145741-2	NARANJO CUESTA	GIDO MANUEL	TRIBUNAL SEGUNDO PENAL	AZUAY	CUENCA	86,10
2	Vacante en el JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN AZUAY se sugiere el nombramiento de la elegible en el concurso 1284:	010185257-2	CARRASCO VEINTEMILLA	LUCÍA DEL CARMEN	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL	AZUAY	CUENCA	76,49
3	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN AZUAY se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	170853906-7	GEACOMAN ZARSOZA	JORGE ALFONSO	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	AZUAY	CUENCA	78,65
4	Vacante en el JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE CIVIL EN CARCHI se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	040079259-4	CHULDE NARVÁEZ	MARCO VINICIO	JUZGADO ÚNICO MULTICOMPETENTE CIVIL	CARCHI	ESPEJO / EL ÁNGEL	91,00
5	Vacante por renuncia en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN PORTOVIEJO se sugiere el nombramiento de la elegible en el concurso 1027 :	130991359-6	SOLEDISPA REYES	OLGA ALEXANDRA	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	MANABÍ	PORTOVIEJO	88,00
6	Vacante por destitución en la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	130184733-9	VALLEJO ALARCÓN	MARÍA EUGENIA	SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	MANABÍ	PORTOVIEJO	79,62
7	Vacante por destitución en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	130879631-5	MEDRANDA PEÑA	SÓCRATES HUMBERTO	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANTA	MANABÍ	MANTA	83,125
8	Vacante en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA MANÁ se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	170473902-6	BRITO RAMOS	IRWIN GUSTAVO	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA MANÁ	COTOPAXI	LA MANÁ	81,50
9	Vacante por renuncia en la UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN COTOPAXI se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	050090314-1	TENORIO RAMÓN	MIGUEL ÁNGEL	UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	COTOPAXI	LATACUNGA	82,75

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 7 de julio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**